



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Mayo de 2008

Año LXXXIX

No. 36

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO DEL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$12.10

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 26

ACUERDO 019/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008..... 32

ACUERDO 020/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 37

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 020/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EMITE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Por Decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, el H. Congreso del Estado aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Como resultado de las reformas antes aludidas, con fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el Órgano Legislativo del Estado aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que, dentro de su exposición de motivos, así como en los artículos 84 y 86 se determina la conversión del Consejo Estatal a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. Por Acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de

este Órgano, celebrada el día diez de enero de la presente anualidad, se declaró instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral.

4. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley Electoral vigente, le establece como atribución, vigilar que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; aunado que el diverso 134, primer párrafo de la Constitución General de la República ordena que los recursos que disponga el Gobierno Federal y Estatal, comprendidos en éstos los órganos constitucionales autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo que propone la aprobación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que regulará la observancia de

esos principios, mismo que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios

rectores.

III. Como norma general, el artículo 134, en sus párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

IV. El artículo 86, en sus

párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral vigente, ordena que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

El Instituto Electoral **se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas** y las de esta Ley.

V. El diverso 110, en su fracción VI de la Ley de la materia, establece como atribución de la Comisión de Administración del Instituto Electoral, vigilar que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales que emita el Consejo General del Instituto. Por ello, para que dicho Órgano Interno del Instituto,

cumpla con dicha atribución, resulta pertinente emitir el Reglamento que fije las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto y en consecuencia para el Estado.

VI. En razón de que el Instituto Electoral del Estado, se trata de un órgano constitucional autónomo, tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracciones III y LXXV de la Ley de la materia, al ordenar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones. Ante esa facultad se estima procedente proponer al Consejo General del Instituto la aprobación del reglamento que nos ocupa, que determina la autoridad competente, así como las bases, procedimientos y requisitos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes del Instituto Electoral del Estado, al cual se deberán ceñirse sus servidores públicos para llevar a cabo dichos actos.

Por lo antes expuesto y con

fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 4º, 84, 86, 99 fracciones III y LXXV, y 110 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a los diez días siguientes a su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diez de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seis de noviembre del año dos mil siete, el Honorable Congreso de la Unión, reformó entre otros, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros atributos se confirmó garantizar en las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; características que congruentemente ratificó el H. Congreso del Estado de Guerrero al reformar el siete de diciembre del dos mil seis, el artículo 25 de la Constitución Política Local, al establecer que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Como norma general para las Dependencias del Gobierno Federal y Estatales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, incluyendo los Órganos constitucionales Autónomos, se ordena por el artículo 134 de la Constitución Federal que los recursos económicos que dispongan las administraciones se ejercerán con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se establece además, como regla general, que las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, enajenaciones de bienes muebles y prestaciones de cualquier naturaleza se adjudicarán mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Atendiendo la naturaleza Autónoma del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, actualmente no existen leyes que establezcan bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcia-

lidad u honradez que aseguren las mejores condiciones al Órgano y en consecuencia al Estado.

En razón de lo anterior, la naturaleza de los recursos públicos que aplica y el carácter Autónomo del Órgano Electoral Estatal ante los Poderes del Estado, resulta en consecuencia, sujeto de inobservancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, como normas secundarias en la materia a nivel federal y local, respectivamente, lo cual pudiera resultar incongruente con los principios constitucionales que el Órgano Electoral tutela y está obligado a observar.

Las reformas electorales antes referidas, dieron como resultado nuevas reglas que derivaron en una actualizada Ley Electoral Local, que impone la obligación a la Secretaría General del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de aplicar las políticas, normas y procedimientos que la Administración de los Recursos Financieros y Materiales, así como las prestaciones de los recursos generales del Instituto y en lo que se refiere a la Comisión de Administración del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la aplicación del presupuesto.

Atendiendo los fines que pretende la Ley y en estricta observancia a los principios rectores, surge la necesidad de proponerse y aprobarse el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que regula de manera clara los tres procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como la contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado, como son los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que prevé la Ley secundaria federal, preservando los principios rectores en la materia que ordena la Carta Magna.

Otro elemento que no se puede soslayar en materia de legalidad es la garantía de seguridad jurídica que se establece en el artículo 14 Constitucional, el cual en armonía con lo que dispone el Artículo Décimo Segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y dada la proximidad de la fecha en que deberá iniciar el "Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008"; evento en el cual el Instituto deberá someter a procesos de licitación diversos materiales y servicios, resulta necesario la emisión del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero,

con lo cual se daría cumplimiento, tanto a las formalidades esenciales del procedimiento como a la legalidad de reglamentos expedidos con anterioridad a los actos y hechos que regulan.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Se estimó conveniente dividir el contenido del Reglamento en siete Títulos y sus respectivos Capítulos, regulando los aspectos siguientes:

1. Disposiciones generales;
2. Del Comité de Adquisiciones;
3. Del padrón de proveedores;
4. De los procedimientos de contratación;
5. De las formalidades de los contratos;
6. Procedimiento de la enajenación de bienes muebles;
- y
7. De los almacenes.

El Título Primero se constituye del capítulo único que contiene las disposiciones generales de aplicación en el Reglamento; el glosario de definición de conceptos continuamente utilizados.

El Título Segundo se conforma de dos capítulos, que regulan la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerre-

ro, como Órgano competente de decisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

El Título Tercero se constituye de tres capítulos que disponen sobre la integración, suspensión, cancelación y obligatoriedad de constituir el Padrón de Proveedores que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

El Título Cuarto se conforma de cuatro capítulos, que contienen disposiciones generales y específicas que regulan los procedimientos de contratación por licitación pública, invitación restringida o invitación a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa para la adquisición o enajenación de bienes muebles o contratación de servicios.

El Título Quinto se constituye de seis capítulos, que contiene disposiciones generales en la celebración de contratos con motivo del desahogo de los procedimientos de adjudicación, regulando plazo, garantías, forma de pago, penas convencionales y procedimientos de rescisión administrativa de los contratos.

El Título Sexto contiene un Capítulo único que regula el procedimiento para la enajenación de bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de

Guerrero, que no sean adecuadas para el servicio que prestan.

El Título Séptimo contiene un capítulo único, que regula el almacenamiento de los bienes adquiridos a través de alguna modalidad de contratación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 99, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Este reglamento es de carácter administrativo interno, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado

de Guerrero.

II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

IV. Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

V. Presidente del Comité: El Consejero Presidente de la Comisión de Administración.

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Secretario Técnico del Comité: El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

VIII. Direcciones: Dirección Ejecutiva Jurídica, Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

X. Representante de Partido Político. Un representante de los Partidos Políticos.

XI. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XII. Procedimientos de Adjudicación y Contratación:

a. Adjudicación Directa: Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración y Servicio Profesional Electoral selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.

b. Invitación restringida: Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.

c. Licitación Pública: Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

XIII. Padrón de proveedores: Registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XIV. Proveedor: La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XV. Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

XVI. Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

Artículo 3.- El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios no

rebasará lo que establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto Electoral, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el presupuesto.

Artículo 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo General y de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten contra los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité, quién las remitirá de inmediato a la Comisión, la que analizará y resolverá lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso o subasta, o a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona física o moral, la Comisión las turnará al Consejo General quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas

dentro del plazo de 24 horas siguientes a la emisión del acto combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo General, resolverá las quejas o denuncias dentro del plazo de 72 horas siguientes a su presentación.

Artículo 5.- La Dirección deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley:

I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto Electoral.

II. Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes.

III. Comunicar las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejos de almacenes.

IV. Mantener actualizado el control de sus existencias en inventarios.

V. Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto Electoral para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistema de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.

VI. Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que con-

forme al presente Reglamento emita el Comité.

Artículo 6.- Los diferentes Órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

Artículo 7.- Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Electoral realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir el servidor público.

Artículo 8.- Todos los requerimientos en la materia que regula este Reglamento, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico del Comité, para resolver de acuerdo al procedimiento que corresponde en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acto de

que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones al titular de la Dirección, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido, con la autorización del Comité.

Artículo 10.- Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles; los servicios a los de cualquier naturaleza.

Las adquisiciones y enajenaciones a bienes inmuebles no serán reguladas por este Reglamento, debiendo en esos casos sujetarse a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 11.- El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio

como personas físicas.

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto Electoral o el Gobierno del Estado, e incluso aquellas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de
Adquisiciones del
Instituto Electoral

Capítulo I

Integración del Comité

Artículo 12.- Se crea con carácter permanente, el Comité para el control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como Órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, que tendrá

como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento y deberá integrarse por:

I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

II. El Secretario General del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

III. El Presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del Comité con derecho a voz y a voto.

IV. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

V. El Contralor Interno del Instituto Electoral, con derecho a voz.

VI. Un representante de los partidos políticos con derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la designación que realice el Congreso del Estado de los Consejeros Electorales en funciones.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité

Artículo 14.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las políticas, normas y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.

II. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Cuando sea en adjudicación directa se obtendrán como mínimo 3 cotizaciones; concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con al menos 3 cotizaciones; licitación pública con al menos 3 cotizaciones, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente Reglamento.

IV. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario Técnico del Comité.

V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrollen.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Secretario Técnico del Comité.

VII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de este Reglamento.

VIII. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y en las disposiciones que de él se deriven; y

IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las Direcciones y someterlo a la consideración del Comité.

II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamien-

tos y prestación de servicios requieran.

III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida.

VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con la aprobación del Comité.

VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento.

IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios.

X. Revisar que los contra-

tos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.

XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes.

XII. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos.

XIII. Solicitar a los proveedores del Instituto Electoral cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, nacionalidad, oportunidad, garantía y servicio.

XIV. Preparar, organizar y mandar a publicar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento.

XV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran.

XVI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento.

XVII. Rendir al Comité los informes que sean requeridos.

XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

XIX. En un análisis estadístico de gasto de los órganos, revisará las ministraciones de

los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

XX. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las resoluciones del Comité se tomarán en sesión por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, salvo cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones el Secretario General del Instituto Electoral será quien cubra el cargo.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se le apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, después de 30 minutos de pasada la cita, la sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse con la presencia de por lo menos dos integrantes además del Presidente.

Artículo 17.- El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad

con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos 48 horas formule el Secretario Técnico del Comité, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

De los acuerdos que se adopten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

TÍTULO TERCERO

Padrón de Proveedores del
Instituto Electoral del
Estado de Guerrero

Capítulo I

Integración del Padrón de
Proveedores

Artículo 18.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Dirección integrará y actualizará de manera sistemática un padrón de proveedores y/o prestadores de servicios por actividad empresarial.

El padrón de proveedores de Instituto Electoral, estará

integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

Artículo 19.- Las personas interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección.

II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir copia certificada de la escritura pública en la que se conste el acta constitutiva de la sociedad. En su caso, deberán acreditar la personalidad de su representante legal.

III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.

IV. Presentar copia simple de su última declaración anual ante la S.H.C.P.

V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios.

VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal y/o administrativo.

VII. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección.

VIII. Cartas de recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar la información.

IX. El Comité realizará una visita domiciliaria al proveedor a través de la Dirección para efecto de inspeccionar y validar la autenticidad de las instalaciones de proveedor.

El Comité y la Dirección, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre afectado por ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 20.- La Dirección, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el padrón, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa deberá ser debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar, dentro del término de 5 días hábiles si-

guientes a su recepción, que se aclare o se complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Artículo 21.- El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Capítulo II

Suspensión y Cancelación del Registro

Artículo 22.- El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.

II. Se negara a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección y la Comisión ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.

III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y

IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.

El plazo de la suspensión del registro será fijado por el Comité.

Artículo 23.- La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa.

II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.

III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Electoral.

IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia.

V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado o del Instituto Electoral.

VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.

VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que

le fueran imputables; y

VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 24.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 hrs siguientes a la emisión del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 25.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concurso por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Capítulo III

Obligatoriedad del Registro

Artículo 26.- Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Insti-

tuto Electoral, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 27.- Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, las siguientes personas:

I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente Reglamento.

II. Quienes arrenden bienes inmuebles para uso del Instituto Electoral o de sus diferentes órganos.

III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Electoral en los términos del presente Reglamento.

IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Electoral en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo I

Generalidades

Artículo 28.- Toda adquisición de bienes o contratación

de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.

Las adquisiciones de bienes o servicios iguales o menores a un monto equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, no requerirán autorización del Comité. En todo caso, el Director tendrá la obligación de informar a los integrantes del Comité.

Artículo 29.- Para determi-

nar el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Electoral los montos para cada una de las modalidades, a que se refiere el artículo 14, fracción III de este Reglamento.

Artículo 30.- De forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 14, fracción III del presente instrumento, en los siguientes casos específicos:

I. Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o

existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.

IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

VI. Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.

VIII. Se trata de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.

IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidos de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Capítulo II

Licitación Pública

Artículo 31.- Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en la fracción I, del artículo 28 del presente, deberá realizarse licitación pública, la cual habrá de efectuarse mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

Artículo 32.- Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación se publicarán en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos o más diarios de circulación local y, cuando así lo determine el Comité, en dos o más diarios nacionales, así como en la página electrónica del Instituto Electoral.

Artículo 33.- Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación, deberán contener:

I. El nombre del Instituto Electoral.

II. Las bases para la licitación.

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.

IV. La fecha, hora y lugar en que se realizan los eventos inherentes a la licitación.

V. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.

VI. La indicación de que ninguna de las bases contenidas en la licitación, así como en las propuestas presentadas, podrán ser modificadas.

VII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro y otros elevar los precios de los bienes y servicios.

IX. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de

los bienes o por la falta de prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

X. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías.

XI. La obligatoriedad del concursante de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 12 del presente.

XIII. Lugar y plazo de entrega de los bienes y servicios.

XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres y propuestas.

XV. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

XVI. La firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 34.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 10 días hábiles. Finalizado el período anterior, se procederá al acto de registro de licitantes, que concluirá en los 15 días hábiles siguientes.

Finalizado el registro de licitantes, se procederá, a los 3 días hábiles siguientes, a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

El Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del término del acto de registro.

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación.

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de

las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario Técnico del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario Técnico del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 7 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

V. El Secretario Técnico

del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 36.- El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los intere-

sados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

Artículo 37.- Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

Artículo 38.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.

II. Si no se inscribe cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.

III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación.

IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto Electoral, lo que será determinado por acuerdo del Comité y con la aprobación de la Comisión.

V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Electoral.

Artículo 39.- Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, sólo en esas partidas, a cele-

brar una nueva licitación, en caso de declararse nuevamente desiertas, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o en su defecto, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

Capítulo III

Concurso por Invitación

Artículo 40.- Cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II, artículo 28 del presente ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del padrón del Instituto Electoral.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón del Instituto Electoral, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón; en consecuen-

cia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el padrón previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que anteceda, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 41.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetara a lo siguiente:

I. El Comité determinará, tomando como base el padrón de proveedores del Instituto Electoral, a las personas físicas o morales que se consideren idóneas para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.

II. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la propuesta económica para la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.

III. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la pre-

sencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

V. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.

VI. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

Capítulo IV

Adjudicación Directa

Artículo 42.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en la fracción III, artículo 28 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Electoral y para ello se deberá realizar la tabla de cotizacio-

nes respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

TÍTULO QUINTO

De las formalidades de los contratos

Capítulo I

Generalidades

Artículo 43.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 44.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.

V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.

VII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.

VIII. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes.

IX. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Electoral.

Capítulo II

Plazo para la firma

Artículo 45.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a el mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado

la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con el dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 36 del presente Reglamento, y así sucesivamente. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si el Instituto Electoral, por causas imputables a él no firmara el contrato. En este supuesto, el Instituto Electoral a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

Capítulo III

De las Garantías

Artículo 46.- El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este

Reglamento, deberá garantizar:

I. Que sus propuestas tengan un respaldo.

II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.

III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del Instituto Electoral.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Capítulo IV

Del pago

Artículo 47.- La fecha de pago al proveedor que el Instituto Electoral estipule en los contratos quedará sujeta a

las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Capítulo V

De las penas convencionales

Artículo 48.- El Instituto Electoral deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Electoral a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el con-

trato respectivo y en las leyes aplicables.

Capítulo VI

Del procedimiento de rescisión administrativa

Artículo 49.- El Instituto Electoral podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 50.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 10 hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

III. La determinación de

dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

Artículo 51.- Los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecua-

dos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este capítulo, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, quedarán bajo poder de la Dirección para su rehabilitación o enajenación informando al Comité el destino de los mismos.

Artículo 52.- Los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para efectuar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse en la adquisición de activos fijos del Instituto Electoral.

Artículo 53.- La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta.

II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico

dico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario local de gran circulación y, cuando el Comité lo determine, en un diario de circulación nacional.

III. La subasta se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso.

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, deberán garantizarse mediante depósito constituido en la Dirección, que ampare el 10% del importe total del valor mínimo establecido, depósitos que deberán ser devueltos al concluir la subasta, con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

VI. El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta.

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de 10 días para realizar el pago de la compra y cinco días más para recoger los bienes.

Las enajenaciones a que se

refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité, ni de su cónyuge o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 54.- La Contraloría del Instituto Electoral ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.

TÍTULO SÉPTIMO

De los almacenes

Capítulo Único

Almacenes e inventarios

Artículo 55.- Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto Electoral tendrán que recibirse en el almacén.

Artículo 56.- El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de la Dirección y comprenderá los siguientes aspectos:

I. Recibir, guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y activo fijo.

II. Utilizar eficazmente los recursos materiales.

III. Asegurar contra daños y perjuicios los bienes del

Instituto Electoral, dando prioridad a los de mayor costo y riesgo.

IV. Mantener actualizados los procedimientos de control e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén.

V. Estandarizar el uso de formatos y medios de control que permita al Comité y a la Comisión conocer el estado que guarda la administración de bienes.

Artículo 57.- Todo bien de activo fijo será asegurado mediante el documento de resguardo individual, el cual será firmado por el usuario.

Artículo 58.- Todo bien que sea destinado a un área del Instituto Electoral que sea de uso común, será resguardado por el titular del área donde se localiza.

Artículo 59.- Todo cambio de usuario o adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por el titular del área, quién enviará la petición a la Dirección, misma que será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios los cuales deberán realizarse en forma semestral e informar de estos al Comité.

Artículo 60.- La Dirección será la responsable del control de los inventarios.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su aprobación.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS
